

grado por personas de reconocida experiencia, que pueda ser consultado en cuestiones de especial trascendencia y realizar los estudios e informes que en cada caso se le encomienden.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se constituye, bajo la inmediata dependencia del Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y con funciones asesoras, un Consejo Asesor de la Presidencia.

2.º Dicho Consejo estará integrado por un máximo de diez Vocales, nombrados por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

3.º El Consejo Asesor de la Presidencia o, en su caso, los asesores pertenecientes al mismo, realizarán los estudios y emitirán los informes que sean necesarios para la gestión de la Presidencia, en las diferentes facetas de su actuación, y especialmente en lo relativo a la política científica, de personal y presupuestaria, a la colaboración con instituciones nacionales, a las relaciones de intercambio científico y a la promoción del aprovechamiento de las investigaciones del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la comunidad nacional.

4.º Los Vocales del Consejo Asesor estarán bajo la inmediata dependencia del Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, conservando íntegramente los derechos que puedan corresponderles como funcionarios de carrera.

5.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Hmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

25610 ORDEN de 5 de diciembre de 1975 por la que se extienden los beneficios del Decreto 2940/1975, de 25 de noviembre, al ámbito académico.

Ilustrísimo señor:

Habiéndose promulgado el Decreto 2940/1975, de 25 de noviembre, por el que se concede indulto general con motivo de la proclamación de Su Majestad Don Juan Carlos de Borbón, como Rey de España, y pareciendo oportuno extender sus beneficios a las sanciones de alumnos impuestas en virtud del Reglamento de Disciplina Académica,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Dejar sin efecto las sanciones a alumnos impuestas por Orden ministerial en aplicación del Reglamento de Disciplina Académica, por actos cometidos hasta el 21 de noviembre del presente año.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE COMERCIO

25611 ORDEN de 29 de noviembre de 1975 sobre estructura orgánica de la Intervención Delegada en la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Departamento de 8 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 14), establece las unidades administrativas con nivel orgánico de Sección y Negociado necesarias para el funcionamiento de la Subsecretaría de la Marina Mercante, a excepción de la Intervención Delegada y la Oficina

de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, de la que en el punto 4 se determina que constituyen una sola unidad administrativa adscrita a la Subsecretaría de la Marina Mercante, con las funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes.

Estas funciones están definidas en el artículo 38 del Decreto 151/1968, de 25 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 26), sobre reorganización del Ministerio de Hacienda.

El Decreto ley de 8 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 46), de organización del Ministerio de Comercio, establece en su artículo 25 que la Intervención Delegada en la Subsecretaría de la Marina Mercante constará de una Jefatura y dos Secciones: Contabilidad y Gastos de personal y material.

Por ello, queda únicamente por concretar los Negociados que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo dos de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, han venido estando integrados en la expresada Intervención Delegada y Oficina de Contabilidad.

En consecuencia, y obtenidos el informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de este Departamento, la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con los puntos 1 y 2 del artículo 130 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y el pronunciamiento favorable de la Intervención General de la Administración del Estado, se completa el punto 4 de la Orden de este Departamento, de 8 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 14, página 818), que quedará redactado como sigue:

4. La Intervención Delegada y la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda constituyen una sola unidad administrativa adscrita a la Subsecretaría de la Marina Mercante, con las funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes, estando estructurada orgánicamente bajo la inmediata dirección del Interventor Delegado en la siguiente forma:

4.1. Sección 1.ª Contabilidad.

Negociado 1.º Contabilidad presupuestaria.

Negociado 2.º Créditos, primas y subvenciones.

4.2. Sección 2.ª Fiscal.

Negociado 1.º Fiscalización gastos de personal.

Negociado 2.º Fiscalización gastos de Inversiones y Material.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1975.

CERON

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

25612 ORDEN de 2 de diciembre de 1975 sobre creación y reglamentación del Registro Especial de Exportadores de Compuestos de Mercurio.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley 16/1967 y el artículo 7.º y siguientes del Decreto 1893/1966 sobre reorganización de los Registros Especiales, y visto el informe del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, este Departamento ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el Registro Especial de Exportadores de Compuestos de Mercurio (PP. AA. 28.28.D; 28.30.A-3; 28.34.A; ex 28.35.B; ex 28.58.E; 29.33).

Art. 2.º Se aprueban las presentes normas reguladoras del Registro Especial de Exportadores de Compuestos de Mercurio.

I. Normas generales

1.1. El Registro Especial de Exportadores de Compuestos de Mercurio, incluidos en las partidas arancelarias 28.28.D; 28.30.A-3; 28.34.A; ex 28.35.B; ex 28.58.E; 29.33 (en lo sucesivo el Registro) queda adscrito a la Dirección General de Exportación.

1.2. El Registro tiene por objeto la inscripción de las unidades de exportación definidas en el apartado IV y de las personas naturales o jurídicas miembros de dichas unidades, así como de las Empresas exportadoras que, no aceptando la ordenación comercial del sector, cumplan los requisitos de inscripción que se señalan en la presente Orden.

1.3. Para el ejercicio del comercio de exportación de compuestos de mercurio será indispensable estar inscrito en el Registro.